



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. DES 305 DE 27 DE JULIO DE 2021 [POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISION RURAL]"

RESOLUCIÓN No. REP 393 de 2021

(03 SEP 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. DES 305 DE 27 DE JULIO DE 2021 [POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISION RURAL]"

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 74, inciso primero, La Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá es competente para resolver el recurso de reposición y las solicitudes de revocatoria directa contra los actos administrativos que esta misma expida, en este caso contra la Resolución No. DES 305 DE 27 DE JULIO DE 2021.

ASUNTO POR RESOLVER

La Secretaría de Planeación procede a decidir si existe mérito para resolver el Recurso de Reposición, interpuesto por la señora **MARTHA NIDIA CIFUENTES RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.753.114** de **BOGOTÁ D.C.**, en contra la Resolución No. DES 305 DE 27 DE JULIO DE 2021 "POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISION RURAL" adelantada dentro del trámite administrativo radicado bajo el No. **25126-0-19-0566**.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Que el día **18 de Octubre de 2019**, mediante radicado **25126-0-19-0566**, la señora **MARTHA NIDIA CIFUENTES RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **51.753.114** expedida en **BOGOTA D.C.**, actuando en nombre propio, presentó solicitud de **LICENCIA DE SUBDIVISION, MODALIDAD SUBDIVISION RURAL** respecto al predio denominado "**LOTE PARAISO 2, CASA 83**" ubicado en vereda **RIO GRANDE** y tipo de suelo **RURAL - SUBURBANO RESIDENCIAL**, identificado con código catastral No. **00-00-0003-2215-000** y con matrícula inmobiliaria No. **176-116117**, propiedad de **MARTHA NIDIA CIFUENTES RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **51.753.114** expedida en **BOGOTA D.C.**

Siguiendo el trámite administrativo, la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** expide la **Resolución No. DES 305 DE 27 DE JULIO DE 2021 "POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISION RURAL"**.

Mediante escrito de fecha **05 de agosto de 2021**, la señora **MARTHA NIDIA CIFUENTES RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **51.753.114** expedida en **BOGOTA D.C.**, interpone ante este despacho "**RECURSO DE REPOSICION ...Respuesta a resolución N 305 de 27 de julio de 2021. Aclaración nota: acta de observaciones y correcciones del acta de observaciones N 0017 de 24 de enero de 2020**".

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que conforme al fundamento legal en relación con los actos administrativos mediante los cuales se expiden licencias urbanísticas es procedente contra estos el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto conforme a los requisitos establecidos en la ley 1437 de 2011.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, el cual establece los requisitos para la interposición de los recursos en sede administrativa, a saber:



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. DES 305 DE 27 DE JULIO DE 2021 [POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISION RURAL]"

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

Que el recurso de reposición es procedente de acuerdo con las normas antes citadas y por lo tanto viable su estudio y es importante tener en cuenta lo consagrado en el artículo 4 Decreto Legislativo No 491 del 28 de Marzo de 2020 proferido en virtud del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, es procedente en las actuaciones administrativas en curso que las decisiones se profieran y sean notificadas a través de medios electrónicos, sin perjuicio que se adopte la suspensión de términos para las mismas, situación que en el Municipio se efectuó conforme al Decreto Municipal No. 61 de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar y llamar la atención que **los recursos en sede administrativa, cuando se actúe a través de apoderado, estos deben ser abogados en ejercicio**, en tal sentido se entenderá que el presente escrito ha sido presentado directamente por los solicitantes de la licencia urbanística.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurrente mediante el escrito que contiene el recurso de reposición presentado coloca a consideración lo que a su juicio son los fundamentos de dichas solicitudes en los siguientes términos:

"RECURSO DE REPOSICION ...Respuesta a resolución N 305 de 27 de julio de 2021. Aclaración notas acta de observaciones y correcciones del acta de observaciones N 0017 de 24 de enero de 2020 (...) Me permito dar respuesta al acta de observaciones planteada en la resolución de la referencia, la que me otorgan 10 días para dar respuesta y continuar con el trámite de licencia de subdivisión, modalidad subdivisión rural. Del acta de observaciones y correcciones N 0017 del 24 de Enero de 2020, me permito dar claridad a las observaciones y documentar los anexos para subsanar (...) Todo esto se acoge al la declaratoria de emergencia sanitaria, en el que la administración municipal mediante decreto N061 de 18 de marzo de 2020 suspendió términos (...) Mediante la resolución de la referencia, me informan la opción de subsanar, razón por la cual anexo lo requerido."

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3 establece: "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que los numerales 4 y 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. DES 305 DE 27 DE JULIO DE 2021 [POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISION RURAL]"

"En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes".

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimiento".

Que una vez efectuada la revisión al trámite administrativo radicado bajo el No. 26126-0-19-0566 se evidencian que de acuerdo con la situación procesal adelantada y en virtud de la necesidad de la debida motivación de los actos administrativos, en revisión detallada del trámite, el Decreto 1077 de 2015 define la subdivisión, en suelo rural como "la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes", al mismo tiempo enuncia la norma los documentos necesarios para la solicitud del trámite:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.10 Documentos adicionales para la expedición de licencias de subdivisión. Cuando se trate de licencias de subdivisión, además de los requisitos señalados en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del presente decreto, la solicitud deberá acompañarse de:

1. Para las modalidades de subdivisión rural y urbana, un plano del levantamiento topográfico que refleje el estado de los predios antes y después de la subdivisión propuesta, debidamente amojonado y alinderado según lo establecido en las normas vigentes y con su respectivo cuadro de áreas.

2. Para la modalidad de reloteo, se deberá anexar el plano con base en el cual se urbanizaron los predios objeto de solicitud y un plano que señale los predios resultantes de la división propuesta, debidamente amojonado y alinderado según lo establecido en las normas vigentes, con su respectivo cuadro de áreas.

Que para el trámite se aportó un plano, pero que no cuenta con las características topográficas adecuadas para la revisión del trámite, como la especificación de *coordenadas de georreferencia*, ni el respectivo cuadro de *coordenadas georreferenciadas*, que permitan la revisión del trámite bajo el principio de legalidad, en relación con la **Resolución 462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** "Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes".

Adicional a lo anterior, dentro del trámite se evidencia que en el Formulario Único Nacional - punto 5. **TITULARES Y PROFESIONALES RESPONSABLES** figura la señora **MARTHA NIDIA CIFUENTES RAMIREZ** identificada con c.c. No. 51.753.114 con matrícula profesional No. 25700-28450 expedida el 19 de mayo de 1988, la matrícula presentada para el ejercicio profesional de la **ARQUITECTURA**, quien firma como **ARQUITECTO PROYECTISTA** que revisado en su totalidad el FORMULARIO ÚNICO NACIONAL que reposa en el expediente, no se evidencia firma de **INGENIERO CIVIL DISEÑADOR ESTRUCTURAL** o **INGENIERO TOPÓGRAFO Y/O TOPÓGRAFO**, que pueda acreditar las calidades profesionales para poder generar la planimetría requerida para la solicitud de licencia de subdivisión.

Que, revisado el plano aportado junto en la radicación documental de sustento del recurso de reposición del 05 de agosto de 2021, quien se suscribe como diseñadora del plano, es la señora **MARTHA NIDIA CIFUENTES RAMIREZ**, quien, a juicio de este despacho, no acredita tampoco la calidad profesional para poder suscribir el plano requerido para llevar a cabo el trámite adecuadamente.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. DES 305 DE 27 DE JULIO DE 2021 [POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISION RURAL]"

Todo lo anterior, fundamentado en la **Resolución No. 463 de 13 de julio de 2017** "Por medio de la cual se adopta el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencia urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos" Que consigna en la guía anexa a norma sobre el "INGENIERO TOPOGRAFO Y/O TOPÓGRAFO. Diligenciar el Nombre, Cédula, Número de Matrícula profesional con fecha de expedición y Firma del Ingeniero Topógrafo y/o Topógrafo responsable del diseño de los planos topográficos de la obra. No hay requisitos de experiencia".

Se soportan las consideraciones también en la **SENTENCIA 1213 DE 2001 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**, este tribunal al respecto del ejercicio de la topografía en demanda contra la **Ley 70 de 1979** "Por la cual se reglamenta la profesión de topógrafo y se dictan otras disposiciones sobre la materia".

"La topografía es una actividad de tipo técnico, que exige conocimientos específicos sobre las características de los terrenos, geografía, relieves, técnicas de medición, levantamientos topográficos, planimetría, manejo y administración de equipos medidores, tales como grafómetro y brújula topográfica o declinatoria. El riesgo social que implica el ejercicio de la topografía consiste en que como área del conocimiento constituye una ciencia o técnica auxiliar de las ingenierías o arquitectura, en tanto el resultado de sus actividades son fundamentos de prefactibilidad, factibilidad o de estudios técnicos para la construcción, restauración, mantenimiento y rehabilitación de una obra civil, a tal punto que los ingenieros o arquitectos deben partir de los estudios realizados por los topógrafos, dándolos por ciertos y con fundamento en ellos, participar en licitaciones o concursos públicos, construir la obra, etc., cuya destinación y beneficiario es la misma comunidad, ya desde el punto de vista individual o colectivo.

Es decir, la fe pública que están dando los planos, levantamientos topográficos, estudios técnicos a la comunidad en general, al Estado y a los profesionales que lo requieren para el ejercicio de sus profesiones, hacen imperioso para el legislador imponerle límites al ejercicio de la profesión de la topografía, en el sentido que quien desee dedicarse a ella debe someterse a la formación académica prevista en los programas de educación superior.

(...)

La topografía ha ido teniendo su propio desarrollo. Obedece ya a su propia dinámica. Ha creado y perfeccionado sus propias técnicas y sus propios instrumentos de investigación y de aplicación rigurosa. Su intervención se requiere no sólo para prospectar y realizar obras de ingeniería, sino también para darle bases técnicas a los proyectos de los agrónomos, de los urbanistas, de los ecólogos, de los planificadores económicos, de los cartógrafos, de quienes se dedican a la exploración y explotación de los distintos recursos energéticos, de los arquitectos, de los paisajistas y aún de los estrategias y de los tácticos militares.

Para no mencionar, por obvio, a quienes, como gestores de la administración pública, tienen bajo su responsabilidad la administración de los suelos y terrenos".

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. DES 305 DE 27 DE JULIO DE 2021 "POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISION RURAL, con expediente No. 25126-0-19-056 respecto al predio denominado "LOTE PARAISO 2, CASA 83" ubicado en vereda RIO GRANDE y tipo de suelo RURAL – SUBURBANO RESIDENCIAL, identificado con código catastral No. 00-00-0003-2215-000 y con matrícula inmobiliaria No. 176-116117, propiedad de MARTHA NIDIA CIFUENTES RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.753.114 expedida en BOGOTA D.C.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. DES 305 DE 27 DE JULIO DE 2021 [POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISION RURAL]"

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo conforme a la Ley 437 de 2011 a la señora MARTHA NIDIA CIFUENTES RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.753.114 expedida en BOGOTA D.C, para lo cual se podrá efectuar la misma conforme a lo señalado en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá, a los 03 SEP 2021

ING. CÉSAR AUGUSTO CRUZ GONZÁLEZ
Secretario de Planeación

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Revisó y elaboró	César Leonardo Garzón Castiblanco		Abogado Contratista
Revisó y elaboró	Saul David Londoño Osorio		Asesor Jurídico Externo
Revisó y aprobó	Diana Marcela Rico Navarrete		Directora de Desarrollo Territorial
Revisó y aprobó	Cesar Augusto Cruz González		Secretario de Planeación Municipal
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 393 EXPEDIENTE 19-0566

1 mensaje

3 de septiembre de 2021, 15:30

Daniel Montaña Nieto <daniel.montano.cto@cajica.gov.co>

Para: martha.cifuentesramirez93@gmail.com, mcifuentes93@gmail.com

Cco: Diana Marce a Rico Navarrete <dirdesarrolloterritorial@cajica.gov.co>, Dora Lucia Palacios Leon <dora.palacios@cajica.gov.co>

Por medio del presente me permito notificar la resolución N° 0393 del 03 del mes de septiembre del año 2021, proferida dentro del trámite administrativo No 25126-0-19-0566 que contiene la solicitud de recurso de reposición, la cual se adjunta, informándole que usted cuenta con 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación para interponer los recursos que proceden contra dicha decisión, así mismo le solicitamos dar respuesta de confirmación al recibido del presente email.

En caso que usted desee renunciar a los términos de ejecutoria del acto administrativo que se notifica debe proceder mediante respuesta al presente email manifestación expresa en tal sentido.

La presente notificación se efectúa por medios electrónicos teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 CPACA y el email suministrado dentro del trámite administrativo para el recibo de comunicaciones y/o notificaciones

--

**ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ****Unidos con toda seguridad**

Daniel Montaña Nieto
Contratista
Secretaria de Planeacion
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8837353

Rem tente notificado con
Mailtrack **RES 0393 RAD 19-0566.pdf**
2905K

